



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0432 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 DIC 2018.

Visto, las Hojas de Ruta N° E-033098 y N° E-036963 -2018-GORE-ICA/SGD de fechas 19 de abril y 02 de mayo del presente año respectivamente mediante los cuales el ex servidor del Hospital Regional de Ica **Sr. Andrés Roberto Ascama Moreno**, reincorporado en esta última entidad en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 273-2006-TR, solicita el pago de los aportes pensionarios a partir de la fecha de su cese irregular ocurrido el 16 de abril de 1996, Informe N° 045-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 19 de marzo del año en curso, Memorando N° 2002-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Presidencial Regional N°111-96-CTAR"LW"/PE de fecha 03 de Abril de 1996, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de abril de 1996, se aprueba el resultado final del Proceso de Evaluación del personal nombrado del Consejo Transitorio de Administración Regional "Los Libertadores Wari" entre ellos al personal de la Gerencia Subregional Ica, en donde se declaran excedentes al personal que no aprobó los exámenes de evaluación correspondiente al segundo semestre de 1995, entre otros, al servidor Técnico Andrés Roberto Ascama Moreno;

No obstante, mediante la Resolución Suprema N° 034-2004-TR publicada en el diario Oficial "El Peruano" el día 2 de octubre de 2004 se dispuso la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, debieron ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, entre los que se encuentra el ex servidor Ascama Moreno Andrés signado con el número 277;

Es necesario precisar que con Resolución Ministerial N° 024-2005-TR publicada el 11 de febrero de 2005, se aprobó el Plan Operativo de Ejecución de Beneficios establecidos en la Ley N° 27803 (POE) que regulaba la ejecución de los beneficios de la citada Ley, en cuyo numeral 4 Reincorporación o Reubicación Laboral indica que debe llevarse en dos etapas: En la primera etapa se procedió a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las plazas presupuestadas que tuvieran vacantes, y, en la segunda etapa, los trabajadores que no hayan podido obtener plaza vacante, podían ser reubicados en las plazas de cualquier empresa o entidad que aún se encuentren vacantes;

En el marco de las disposiciones establecidas; mediante Ordenanza Regional N°0013-2005-GORE-ICA de fecha 27 de junio de 2005, el Consejo Regional acordó reincorporar en las plazas vacantes presupuestadas del Pliego del Gobierno Regional de Ica, a los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que figuraban en la primera, segunda y tercera lista publicadas en el diario oficial "El Peruano" y determinó conformar la Comisión Ad Hoc que se encargó de la evaluación, de acuerdo a normas vigentes sobre la materia; Comisión que fue designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 0437-2005-GORE-ICA/PR de fecha 15 de julio de 2005;



Gobierno Regional



La citada Comisión procedió a efectuar la evaluación de los expedientes de los ex trabajadores cesados irregularmente con la finalidad de reincorporarlos, concluyendo con la presentación del Informe N° 001-2005-GORE-ICA/C-AD-HOC-TRAB.27803, haciendo conocer el resultado de dicha evaluación, proponiendo a los ex trabajadores que debieron ser reincorporados; informe que fue puesto en conocimiento del Consejo Regional;

De esta forma, habiendo informado la Dirección Regional de Salud de Ica que contaba con plazas vacantes presupuestadas, se procedió a reincorporar a partir del 1 de marzo de 2006 a los ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros, al ex servidor Andrés Roberto Ascama Moreno en el cargo de Artesano, Nivel Remunerativo STD, plaza vacante del Hospital Regional de Ica a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0141-2006-GORE-ICA/PR de fecha 28 de febrero de 2006;

Con el primer documento del visto, el ex servidor del Gobierno Regional de Ica y ex servidor del Hospital Regional de Ica, cargo de Artesano I, Nivel Remunerativo STD, solicita el reconocimiento de los aportes pensionarios, en aplicación de lo resuelto en el artículo 10° del D.S. N° 013-2007-TR;



Sobre el pago de aportes pensionarios solicitado por el ex servidor Sr. Andrés Roberto Ascama Moreno, se debe considerar que la Ley N° 27803 en su Artículo 13° *"Del pago de aportes pensionarios establece que "...Las opciones referidas en los artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo. Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado";*

En el mes de Junio del año 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 013-2007-TR Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2006 y la Ley N° 28738, el mismo que en su artículo 10° establece que *el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las Empresas del estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales es asumido por el Pliego respectivo solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos; se debe considerar como remuneración de referencia la última remuneración percibida;*

Para efectos de la determinación de los años de aportación al sistema previsional del ex trabajador reincorporado, las empresas del Estado, Entidades Públicas y Gobiernos Locales, deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida. Los aportes son exigibles a partir del ejercicio presupuestal 2007, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, salvo que el ex trabajador reincorporado tramite su jubilación, en cuyo caso deberá efectuarse el pago integral de los aportes pensionarios por la entidad;

Bajo este contexto, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha revisado la Planilla Única de Pago-PUP y ha verificado que el último pago íntegro



Gobierno Regional



percibido por el ex servidor Sr. Andrés Roberto Ascama Moreno ha sido en el mes de marzo de 1996, toda vez que la publicación de la resolución donde se le declara excedente ha sido el 12 de abril de 1996, en tal sentido se le ha pagado en forma proporcional a los días trabajados (16 días) en el citado mes;

Para efectos del pago de aportaciones por parte del Estado no se debe incluir los períodos en los que el trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado, prescrito en el artículo 13° de la Ley N° 27803, concordante con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR; en ese sentido el ex servidor Andrés Roberto Ascama Moreno anexa a su expediente una Declaración Jurada con firma legalizada Notarialmente indicando que en el periodo que estuvo cesado irregularmente no ha laborado para el estado ni en ninguna otra Institución;

De acuerdo a lo expuesto, corresponde reconocerle el pago de los aportes pensionarios por un periodo de nueve (9) años, Diez (10) meses y Catorce (14) días contados a partir del 17 de abril de 1996 al mes de febrero de 2006, acorde a lo establecido en la Ley N° 27803, encontrándose afiliado al Sistema Nacional de Pensiones – ONP;

Que, para efectuar la Liquidación de los Aportes Pensionarios se debe considerar el último sueldo percibido, el mismo que asciende a la suma de Trescientos Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/.335.00) según última Planilla íntegra de pago que corresponde al mes de marzo de 1996;



Que, mediante Memorando N° 2002-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 19 de diciembre de 2018, el Subgerente de Presupuesto (e) indicó que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 587-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 001357, siendo el estado de certificación Aprobado;

Por lo expuesto, el Especialista de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos encargado de la elaboración de las planillas de remuneraciones y pensiones del Gobierno Regional de Ica, ha efectuado la liquidación por concepto de aportes pensionarios a la Oficina de Normalización Previsional -ONP cuyo monto asciende a la suma de Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis con 97/100 Soles (S/ 5,376.97);

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2007-TR y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a lo establecido en el numeral 1 del Artículo Sexto del Decreto Regional N° 001-2004 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar la liquidación de los Aportes Pensionarios del ex servidor **Andrés Roberto Ascama Moreno** cesado irregularmente, cuyo monto asciende a la suma de Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis con 97/100 Soles (S/ 5,376.97) los que serán abonados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP según detalle:



Gobierno Regional



APELLIDOS Y NOMBRES
D.N.I.
ONP

: ASCAMA MORENO ANDRÉS ROBERTO
: 21453151

RESUMEN

TOTAL	TOTAL REMUNERACION AFECTA	DESCUENTOS DE LEY ONP	TOTAL DESCUENTOS
		ONP	
AÑO 1996	2,836.33	368.72	368.72
AÑO 1997	4,020.00	522.60	522.60
AÑO 1998	4,020.00	522.60	522.60
AÑO 1999	4,020.00	522.60	522.60
AÑO 2000	4,020.00	522.60	522.60
AÑO 2001	4,020.00	522.60	522.60
AÑO 2002	4,020.00	522.60	522.60
AÑO 2003	4,020.00	522.60	522.60
AÑO 2004	4,020.00	522.60	522.60
AÑO 2005	4,020.00	522.60	522.60
AÑO 2006	2,345.00	304.85	304.85
TOTAL	41,361.33	5,376.97	5,376.97

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0042, específica determinada 2.1.31.13, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3º.- Notificar, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes se acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE